PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA CON CARÁCTER DE AUTÓNOMA. BOLETÍN N° 4.520-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: … 3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes. Toda persona imputada de delito tiene derecho	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República: 1.- Agrégase al numeral 3° del artículo 19, el siguiente párrafo quinto, nuevo:	CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: … 3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes. Toda persona imputada de delito tiene derecho

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.		irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.
	"Existirá una Defensoría Penal Pública, autónoma y con personalidad jurídica propia, encargada de proporcionar defensa penal a los imputados o acusados que carezcan de abogado, en la forma prevista por la ley. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y atribuciones.".	**Existirá una Defensoría Penal Pública, autónoma y con personalidad jurídica propia, encargada de proporcionar defensa penal a los imputados o acusados que carezcan de abogado, en la forma prevista por la ley. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y atribuciones.**
Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.		Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.
Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.		Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.
Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.		Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.
La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.		La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.
Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.		Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;		Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	2.- Incorpórase la siguiente disposición vigésimosexta transitoria, nueva: "Vigésimosexta. Se entenderá que la ley N° 19.718, que creó la Defensoría Penal Pública, cumple con el requisito de quórum exigido para las leyes orgánicas constitucionales y seguirá aplicándose en lo que no sea contraria a la Constitución, mientras no se dicte el respectivo cuerpo legal.”.”.	**Vigésimosexta. Se entenderá que la ley N° 19.718, que creó la Defensoría Penal Pública, cumple con el requisito de quórum exigido para las leyes orgánicas constitucionales y seguirá aplicándose en lo que no sea contraria a la Constitución, mientras no se dicte el respectivo cuerpo legal.**